



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 26 de agosto de 2020. Señor Juez, le informo, que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció sin que esta se pronunciara respecto a lo solicitado. A su Despacho.

YAMILE STELLA GIRLADO GIRALDO
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso	Verbal - Impugnación Extramatrimonial
Demandante	Maicolandrey Cardona Barrera y Sandra Milena Iglesias Ríos
Demandado	Marol Lorena Cardona Villa
Radicado	No. 05001 31 10 010 2020 00043 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio No. 0145
Decisión	Rechaza demanda.

En el proveído anterior se hizo alusión a los requisitos que la demandante debía acatar, los cuales no fueron subsanados por cuanto se guardó silencio.

En consecuencia, como no se acomodó al requerimiento de este estrado judicial por auto del doce (12) de marzo del año que avanza; se RECHAZA el libelo gestor y se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el juzgado,

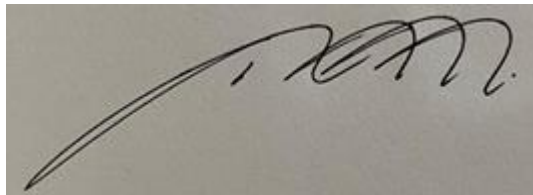
Por lo brevemente expuesto el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda. -

SEGUNDO. - ORDENAR la entrega de los documentos sin necesidad de desglose. –

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RAMON', is shown within a rectangular frame.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).

m.c

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.____ fijados hoy _____en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaria
